

VS

**JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL
GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE: 301/2021 T.S.

Ensenada, Baja California, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- La *parte actora*: *****¹.
- El *Instituto*: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (publicada en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, número 36, de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete)¹.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La demanda se presentó el once de junio de dos mil veintiuno.

II. Resolución impugnada: La resolución negativa ficta que se configure ante la falta de respuesta de la Junta Directiva del *Instituto* al recurso de inconformidad interpuesto por *la parte actora* el diecinueve de octubre de dos mil veinte, en contra

¹ Ordenamiento legal aplicable para resolver el presente juicio; según lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno; misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, como lo establece su artículo primero transitorio).



del acuerdo *****², que niega otorgar a su favor la pensión de retiro por edad y años de servicio.

III. Admisión. La demanda se admitió en acuerdo del catorce de junio de dos mil veintiuno.

IV. Contestación. La Junta Directiva del *Instituto* contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 0100 y 0101.

V. Citación. Quedó cerrada la instrucción del juicio y se citó a las partes para oír sentencia en acuerdo del veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al impugnarse una resolución negativa ficta que versa sobre recurso de inconformidad interpuesto en contra de determinación que niega otorgar pensión de retiro por edad y años de servicio, a cargo del *Instituto*; atento a lo previsto en los artículos **22**, fracción V, y **45**, cuarto párrafo, ambos de la *Ley del Tribunal*.

Así también, resulta competente por razón de territorio, en términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral **22** de la *Ley del Tribunal*, ya que el domicilio de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; que fue determinada en sesión de pleno del *Tribunal Estatal* del siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

1.1 Se sobresee el juicio por no poder surtir efectos legales la negativa ficta impugnada, al haberse dejado de existir su materia.

Como fue expuesto, la *parte actora* reclama en este juicio la legalidad de la resolución negativa ficta que se configure ante la falta de respuesta de la Junta Directiva del *Instituto*, al recurso de inconformidad interpuesto en contra del acuerdo



*****,² que niega otorgar a su favor la pensión de retiro por edad y años de servicio.

BAJA CALIFORNIA

Ahora bien, a fojas 0208 y 0209 de autos del presente juicio, obra copia cotejada del acuerdo *****,³ de la decimoquinta sesión extraordinaria de la Junta Directiva del *Instituto*; en cual se determina **procedente el otorgamiento de pensión de retiro por edad y años de servicios a favor de la parte actora.**

En proveído del catorce de diciembre de dos mil veintidós (visible a foja 0210 y 0211), la suscrita juzgadora ordenó dar vista a la *parte actora* con el mencionado acuerdo *****,³ para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su interés conviniera; sin que al efecto compareciera a formular argumento alguno que desvirtuara su existencia y contenido; no obstante haber sido notificada por boletín jurisdiccional del diez de enero de dos mil veintitrés².

Ahora bien, en este juicio surge indudablemente la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo **40** de la *Ley del Tribunal*, dado que la resolución negativa ficta impugnada no puede surtir efectos legales, pues ya no existe la materia a resolver sobre el recurso interpuesto en contra de la determinación que niega otorgar a la parte actora la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, al haberse emitido ahora por la Junta Directiva del *Instituto* el mencionado acuerdo *****,³ que determina procedente el otorgamiento de pensión de retiro por edad y años de servicios a su favor.

En virtud de lo anterior, se decreta el sobreseimiento de este juicio contencioso administrativo, al surgir la hipótesis legal contenida en la fracción II del numeral **41** de la *Ley del Tribunal*.

² Según la razón levantada por la actuario de la adscripción que obra agregada en autos a foja 0212.



RESOLUTIVOS

UNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese a la parte actora y a la Junta Directiva del Instituto mediante boletín jurisdiccional; previo aviso a su dirección de correo electrónico correspondiente.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

La presente sentencia definitiva se notificó a las partes mediante boletín jurisdiccional del _____ de _____ de dos mil veintitrés; día de su publicación. La actuario adscrita al Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Alejandra Ríos Morales; quien da fe.

(1) ELIMINADO: nombre de la parte actora, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(2) ELIMINADO: número de acuerdo, en fojas 2 y 3.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(3) ELIMINADO: número de acuerdo diverso en foja 3.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **301/2021 TS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **4 (CUATRO)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DOY FE. -----

